

Año XCIX
Martes
19 de Marzo de 2024

BOCCE
Nº6.392
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 198.-** Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria, de 7 de marzo de 2024. **Pag. 690**
- 201.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "M 10 PÁDEL". **Pag. 691**
- 202.-** Extracto del Acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado en sesión ordinaria de fecha 5 de marzo de 2024, relativo a la propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, sobre la aprobación de la convocatoria de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 692**
- 203.-** Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de marzo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras del Programa de subvenciones a agencias de viajes de Ceuta para incentivar llegada de turistas a la Ciudad Autónoma, mediante la comercialización de la 4ª fase del talonario descuento "Ceuta emociona". **Pag. 694**
- 204.-** Extracto del acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de marzo, por el que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras del Programa de subvenciones a las agencias de viaje de Ceuta para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma, mediante la creación de paquetes turísticos competitivos (2ª fase). **Pag. 695**
- 207.-** Extracto del Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba la convocatoria de los Premios de la XXIII Muestra de Teatro Infantil y Juvenil, correspondiente al curso 2023-2024. **Pag. 696**
- 212.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se procede a la rectificación del Decreto relativo a la aprobación definitiva modificación del artículo 33.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), publicado en el BOCCE nº 6387, de 1 de marzo de 2024. **Pag. 697**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 197.-** Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se procede al nombramiento de D. Hussain Mohamed Larbi, como Asesor y de D. Álvaro de Jesús Fernández Pérez, como Asesor/Delegado. **Pag. 698**
- 199.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Alejandro Elías Gil Martín como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Educador. **Pag. 699**

Año XCIX
Martes
19 de Marzo de 2024

BOCCE
Nº6.392
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 200.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D^a. Raquel Torrent Rodríguez como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Monitor Educativo. **Pag. 700**
- 205.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 10 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 701**
- 206.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por D^a. Isabel Vázquez Jiménez, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Celador-Vigilante. **Pag. 721**
- 209.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por D^a. Gema Segura Gaona, como Secretaria Titular y de D^a. M^a. Angeles Segura Gaona, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión 2 plazas de Celador-Vigilante. **Pag. 722**
- 213.-** Servicios Turísticos de Ceuta S.L.-Decreto del Presidente Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta S.L., D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 723**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 208.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se concede licencia de implantación de actividad de Estación de Servicios en el local sito en Avda. Juan de Borbón s/n, a la mercantil On Business S.L. **Pag. 725**
- 210.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se concede subvención en el marco del Programa de Autoconsumo e Instalaciones Térmicas Renovables, a D. Carlos Luis de Mesa Mansilla. **Pag. 729**
- 211.-** Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a D. Fernando Molina Weil. **Pag. 732**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA**

- 196.-** Comunicación a todas las personas interesadas en el procedimiento de Declaración de Ausencia nº 543/2022. **Pag. 734**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****198.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE 7 DE MARZO DE 2024.**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se adjunta para su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2024.

- Aprobar la memoria justificativa elaborada por la Comisión de Estudio para la forma de gestión referida a la prestación de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Ceuta, así como acordar la creación y constitución de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal para su correspondiente gestión.
- Aprobar inicialmente el primer expediente de modificación de créditos en el vigente presupuesto de la Ciudad.
- Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 30 y 33 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021) y que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en el enlace <https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/actas-plenarias>.

LA OFICIAL MAYOR
M^a Dolores Pastilla Gómez
Fecha 12/03/2024

EL PRESIDENTE
Juan Jesús Vivas Lara
Fecha 12/03/2024

201.-**ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental “M 10 PÁDEL”.

En fecha 7 de marzo de 2024, en el registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se recibe “Solicitud de Inscripción de Club Deportivo Elemental” y “Normas de Funcionamiento Interno” para inscribir al club de referencia como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADCE) previsto en el art. 40 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el técnico responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y técnico de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido existe la correspondiente solicitud de inscripción donde se relacionan a los/as Promotores/as del citado Club Deportivo Elemental y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y en sus Normas de Funcionamiento Interno, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

En uso de las atribuciones que le confiere los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 42, de 23 de junio de 2023), y de 29 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n.º 73 de 29 de noviembre de 2023).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar la Inscripción, Alta y Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “**M 10 PÁDEL**” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª. ”Clubes Deportivos”, con el número **405-370**.

Segundo.- Se publique el presente Decreto en el BOCCE.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 12/03/2024

202.- TítuloES: Extracto del Acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado en sesión ordinaria de fecha 05 de marzo de 2024 relativo a propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D.ª Pilar Orozco Valverde, relativa a aprobar convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio en el instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TextoES: BDNS(Identif.):748896

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/748896>)

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2023/2024, que se regirán por lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.

ANEXO I

Primero: Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2023/2024, que se regirán por las Bases Reguladoras publicadas en el BOCCE Extraordinario n.º 10, de 08 de febrero de 2024.

Segundo: El objeto es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que se halle realizando estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cumpla los requisitos y demás circunstancias establecidos.

Tercero: Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria:

Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.

Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.

Residir en Ceuta.

No disfrutar de ninguna obra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.

Cumplir los requisitos académicos y los umbrales económicos fijados.

Cuarto: El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 90.000 euros, con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2024, a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente (RC n.º 12024000004750, de fecha 13 de febrero de 2024).

Se establecen dos tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante, según los dos umbrales de renta que se recogen en el apartado noveno de esta convocatoria:

1.- Aquellos alumnos cuya renta familiar sea inferior a la indicada en el umbral 1 recibirán una ayuda correspondiente al 100 % de los gastos de cuotas y matriculación.

2.- Los que hayan obtenido una renta superior al umbral 1 pero inferior a la indicada en el umbral 2, recibirán una ayuda correspondiente al 50 % de los gastos de cuotas y matriculación.

Los que superen el umbral 2 quedan excluidos.

Quinto: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCCE.

Sexto: Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAEID>

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para realizar la presentación presencial de solicitudes en las oficinas del Registro de la Ciudad de Ceuta, se deberá obtener cita previa a través de la página web <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>

Séptimo: La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea, en el del Instituto de Idiomas y en la página web de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Octavo: Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Noveno: De conformidad con lo previsto en la Base Reguladora 8.ª D, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que

afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

Se establecen dos umbrales de renta por los cuales quedará determinado el importe de la ayuda a percibir por los interesados/as.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos a continuación se ha tomado como referencia: 1 * IPREM (1 multiplicado por el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2024 en 8.400,00 euros (correspondiente a 14 pagas). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en medio punto el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar:

Umbral 1	
Familias de un miembro	8.400,00 €
Familias de dos miembros	12.600,00 €
Familias de tres miembros	16.800,00 €
Familias de cuatro miembros	21.000,00 €
Familias de quinto miembros	25.200,00 €
Familias de seis miembros	29.400,00 €
Familia de siete miembros	33.600,00 €
Familias de ocho miembros	37.800,00 €

A partir del octavo miembro se añadirán 4.200,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos a continuación se ha tomado como referencia 2,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en medio punto el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

Umbral 2	
Familias de un miembro	21.000,00 €
Familias de dos miembros	25.200,00 €
Familias de tres miembros	29.400,00 €
Familias de cuatro miembros	33.600,00 €
Familias de quinto miembros	37.800,00 €
Familias de seis miembros	42.000,00 €
Familia de siete miembros	46.200,00 €
Familias de ocho miembros	50.400,00 €

A partir del octavo miembro se añadirán 4.200,00 euros por cada nuevo miembro computable a la familia.

Décimo: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-03-12

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud

203.- TítuloES: Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del programa de subvenciones a las agencias de viaje de Ceuta para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma mediante la comercialización de la Cuarta fase del talonario descuento “Ceuta emociona”.

TextoES: BDNS(Identif.):748939

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/748939>)

PRIMERO. BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarias de estas subvenciones los autónomos y empresas cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud cuyo objeto social recoja expresamente la actividad de agencia de viajes. Las agencias de viajes adheridas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio social y fiscal en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Estar inscritos en el Registro de Empresas Turísticas de Ceuta.
- c) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de cotización a la Seguridad Social que corresponda, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en alguno o varios de los epígrafes del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuestos sobre Actividades Económicas, que se relacionan a continuación: Epígrafe 755.2 (servicios prestados al público por las agencias de viajes)
- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Las Agencias de Viajes estarán obligadas a generar un paquete turístico que se denominará de forma obligatoria “Ceuta emociona”, lo suficientemente atractivo y competitivo que incluirá tanto transporte de llegada y salida a la ciudad por vía marítima o aérea, estancia de 1 o 2 noches consecutivas en el mismo alojamiento, y descuento en restauración y experiencia turística. Dichos paquetes deberán ser aprobados previamente por Servicios Turísticos de Ceuta previo a su comercialización.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

SEGUNDO. OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a las agencias de viajes inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta para la comercialización del talón descuento “Ceuta emociona”. Los destinatarios finales de los bonos serán los turistas llegados a nuestra ciudad.

Las subvenciones incluidas en la presente convocatoria tienen como finalidad incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta para potenciar el consumo local.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Las Bases Reguladoras y la convocatoria fueron aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en fecha 12 de marzo de 2024.

CUARTO. CUANTÍA.

El importe máximo de las subvenciones será de 500.000,00 € para un total de 5000 talones descuento turísticos “Ceuta emociona” de 85,00€ cada uno. Estableciendo una comisión de venta por bono a las Agencias de Viajes de 15,00€. Todos los descuentos se financiarán con impuestos incluidos.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones se financiarán con cargo a la previsión del Estado de Gastos e Ingresos de Servicios Turísticos de Ceuta.

QUINTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La solicitud se formalizará en el Modelo del Anexo I de Instancia aprobado al efecto y que figura como Anexo I de la presente convocatoria y que podrá presentarse de forma presencial, en el Registro de Servicios Turísticos de Ceuta o bien, de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta <https://sede.ceuta.es>

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-03-13

Firmante: NICOLA CECCHI BISONI, CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

204.- TituloES: Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del programa de subvenciones a las agencias de viaje de Ceuta para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma mediante la creación de paquetes turísticos competitivos (2ª Fase).

TextoES: BDNS(Identif.):748967

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/748967>)

PRIMERO. BENEFICIARIOS.

Los destinatarios finales de los paquetes turísticos serán los turistas o excursionistas que lleguen a la Ciudad.

Serán beneficiarias de estas subvenciones los autónomos y empresas cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud cuyo objeto social recoja expresamente la actividad de agencia de viajes. Las agencias de viajes adheridas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio social y fiscal en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Estar inscritos en el Registro de Empresas Turísticas de Ceuta.
- c) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de cotización a la Seguridad Social que corresponda, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en alguno o varios de los epígrafes del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuestos sobre Actividades Económicas, que se relacionan a continuación: Epígrafe 755.2 (servicios prestados al público por las agencias de viajes)
- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

A estos efectos, se entenderá por no residente cualquier persona física que no esté empadronada en el municipio de Ceuta.

SEGUNDO. OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a las agencias de viajes inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta para la promoción del turismo con destino a Ceuta mediante promociones turísticas competitivas.

A los efectos se consideran paquetes turísticos las ofertas comerciales que permitan la bonificación del billete de ida y vuelta a Ceuta a las personas no residentes que utilicen el transporte marítimo entre la Península y Ceuta.

Las subvenciones incluidas en la presente convocatoria tiene como finalidad incentivar la llegada de turistas y excursionistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta para potenciar el consumo local.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Las Bases Reguladoras y la convocatoria fueron aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en fecha 12 de marzo de 2024.

CUARTO. CUANTÍA.

El importe máximo de las subvenciones será de 300.000,00 €. Se atenderá al orden de llegada (fecha de registro) de las solicitudes de incentivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la actuación incentivable solicitada. De esta forma, cualquier solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá ser beneficiario de los incentivos regulados en este Programa por el orden en que se registre la entrada de su solicitud.

Las subvenciones se financiarán a través del Estado de Gastos e Ingresos de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., con cargo PRESUPUESTO 2024 TRESCIENTOS MIL (300.000,00) EUROS.

QUINTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La solicitud se formalizarán en el Modelo del Anexo I de Instancia aprobado al efecto y que figura como Anexo I de la presente convocatoria y que podrá presentarse de forma presencial, en el Registro de Servicios Turísticos de Ceuta o bien, de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta www.sede.ceuta.es.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-03-13

Firmante: NICOLA CECCHI BISONI, CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

207.- TítuloES: Extracto del DECRETO de la Excm. Sra. D.^a Pilar Orozco Valverde, consejera de Educación, Cultura y Juventud, de fecha 06 de marzo de 2024 por el que se aprueba la convocatoria de los Premios de la XXIII Muestra de Teatro Infantil y Juvenil correspondiente al curso 2023-2024.

TextoES: BDNS(Identif.):744327

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744327>)

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 10 de noviembre de 2007) y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, HE RESUELTO:

Primero: Se aprueba la convocatoria de los Premios de la XXIII Muestra de Teatro Infantil y Juvenil correspondiente al curso 2023/2024, que se regirá por las Bases Regulatoras publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 10 de 08 de febrero de 2024.

Segundo.- El objeto de los Premios es reconocer el esfuerzo y el talento del alumnado que, integrado en algún grupo artístico, participe en la citada Muestra de Teatro Infantil y Juvenil durante el curso académico 2023-2024.

Tercero.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 6.000 €. Los premios consistirán en una ayuda económica máxima de 250 euros por grupo.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Quinto.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en la Base Regulatora Sexta, se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta.

Sexto.- La resolución de la convocatoria se dictará en el plazo de cinco meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Séptimo.- Los requisitos y demás circunstancias requeridas para optar a estos premios son los contemplados en las Bases Regulatoras.

Octavo.- Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios recogidos en la base reguladora octava.

Noveno.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-03-12

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud

212.-

ANUNCIO

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 3.457, de 12/03/2024, por el que se procede a la rectificación del Decreto 2.509, de 21/02/2024, publicado en el BOCCE Nº 6.387, de 1 de marzo de 2024.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Rectificación del Decreto 2.509, de 21/02/2024, publicado en el BOCCE Nº 6.387, de 1 de marzo de 2024.
EXPTE. NÚM.: 63.156/2024

El Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6.387, de 1 de marzo de 2024, publica el Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 2.509, de 21/02/2024, por el que se procede a disponer el carácter definitivo del acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el 28-12-2023, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su artículo 33.1, en el sentido de reducir en un 50% los vigentes tipos de gravamen aplicables a la producción, elaboración e importación de determinadas categorías de bienes muebles corporales.

Dicha resolución presenta un error material en su parte dispositiva al indicarse incorrectamente los bienes definidos en el capítulo 61, artículo 5.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece:

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el Decreto 2.509, de 21/02/2024 publicado en el BOCCE Nº 6.387, de 1 de marzo de 2024, de manera que

DONDE DICE:

61	5	5,00	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.
----	---	------	--

DEBE DECIR:

61	5	5,00	Camisas de punto para hombres o niños.
----	---	------	--

SEGUNDO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERO DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 14/03/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL

197.- Decreto del Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, por el que se procede al nombramiento del siguiente personal eventual.

Por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2023, y posterior publicación en BOCCE Extra nº 56, de 5 de septiembre de 2023, se aprueba definitivamente el primer expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2023.

El expediente supone una nueva regulación de las Base 29 y 30 en los Presupuestos de la Ciudad para el ejercicio 2023 en lo referente al régimen del personal eventual y dotación para el funcionamiento de los Grupos Políticos respectivamente, por lo que se procede al nombramiento del siguiente personal eventual:

De acuerdo con lo dispuesto en:

El Presidente de la Ciudad, nombrado por Real Decreto 523/2023, de 19 de junio, ostenta las competencias en esta materia.

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: "1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de estos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación".

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como personal eventual con efectos desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO TRABAJO
***8049**	HUSSAIN MOHAMED LARBI	ASESOR/A
***1187**	ALVARO DE JESUS FERNANDEZ PEREZ	ASESOR/A DELEGADO/A

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 12/03/2024

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 12/03/2024

199.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 11 de marzo de 2024, por el que se nombra a D. Alejandro Elías Gil Martín como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de EDUCADOR.

Se recibe escrito a esta Dirección General por parte de la Directora de la Guardería San Ildefonso en el que se expone la necesidad de cubrir la baja de personal educativo (Educador) y que es necesario para el normal funcionamiento del servicio y poder cubrir las necesidades de los menores acogidos en el centro.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: **b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.**”

El artículo 10.2 prevé que “El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

El artículo 10.3. dispone que “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta en la plaza de EDUCADOR, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***1150**	GIL	MARTIN	ALEJANDRO ELIAS

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/03/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

200.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 11 de marzo de 2024, por el que se nombra a D^a. Raquel Torrent Rodríguez como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de MONITOR EDUCATIVO.

Se solicita informe acerca del nombramiento de funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Monitor Educativo por la existencia de plaza vacante no siendo posible su cobertura por funcionario de carrera, por un máximo de tres años. Consta en el expediente escrito del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 05/03/2024, solicitando el nombramiento de funcionario interino para el correcto funcionamiento del Servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: **a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.**”

El artículo 10.2 prevé que “Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

El artículo 10.3. dispone que “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”

Por último tal y como se establece en el citado precepto transcurrido tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad.

El artículo 10.4 preceptúa que: “En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública”.

El apartado 5 del mismo artículo establece que: “Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera”.

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de MONITOR EDUCATIVO, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación de su nombramiento.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***0662**	TORRENT	RODRIGUEZ	RAQUEL

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/03/2024

205.- DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 10 plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 28 de septiembre de 2023, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de diez (10) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (4) y 2023 (6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en el art. 61 que “1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y en su caso, en la superación de pruebas físicas.

5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo establece en su art. 4 que “1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores”.

El art. 16 establece el contenido que deberán tener las convocatorias “a) Número y características de las plazas convocadas. b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superados el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación. d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes. e) Sistema selectivo. f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección. g) Designación del Tribunal Calificador o indicación de la Comisión Permanente de Selección que haya de actuar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. h) Sistema de calificación. i) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del “Boletín Oficial del Estado” en que se haya publicado con anterioridad. j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. k) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento. l) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo”.

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local regula en el art. 4 el contenido mínimo de las bases al igual que el precepto anterior.

Respecto a los ejercicios el art. 8 dispone que “1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria. 2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes: A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre: a) Constitución Española. b) Organización del Estado. c) Estatuto de Autonomía. d) Régimen Local. e) Derecho Administrativo General. f) Hacienda Pública y Administración Tributaria. B) Materias específicas: a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas. b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las mate-

rias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios. c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar. 3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios. El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente: Para el ingreso en la subescala del grupo A: 90 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo B: 60 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo C: 40 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas. Para el ingreso en la subescala del grupo E: 10 temas. 4. Las Corporaciones Locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas. El art. 9 respecto a los ejercicios prácticos dispone que “Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, test psicotécnicos, mecanografía, tratamiento de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar”.

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, introduce en su Libro II las medidas legislativas urgentes en materia de Función Pública y concretamente en el Título II, regula el acceso al empleo público.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de diez (10) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (4) y 2023 (6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, que se registró de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.
ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/03/2024

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN
DE DIEZ PLAZAS DE BOMBERO DE LA CIUDAD DE CEUTA

1. Normas Generales.

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para la provisión de diez (10) plazas de Bombero de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría Bombero, Grupo C, Subgrupo C1, nivel 18, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (4) y 2023 (6), vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad. El número de plazas de la convocatoria podrá ampliarse, hasta un 10% adicional, con las vacantes que resulten entre la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la fecha de finalización de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 70 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I, II y III de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente–, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, el Real Decreto 6/2023, por el que se introducen medidas urgentes en materia de Función Pública y las presentes bases.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

2. Proceso Selectivo.

- 2.1 La selección de los aspirantes se realizará a través de un procedimiento que comprenderá dos fases:

1ª Fase: Oposición libre.

2ª Fase: Curso Selectivo de Formación.

- 2.1. 1ª Fase: Oposición libre.

Esta fase constará de reconocimiento médico y los ejercicios que siguen: A.- RECONOCIMIENTO

MÉDICO: Se calificará “apto” o “no apto”.

El reconocimiento médico constará de las pruebas necesarias a juicio de los asesores médicos designados a efectos de comprobar las exclusiones que se relacionan en las bases de la convocatoria, de manera que en caso de concurrir en los aspirantes alguna de las exclusiones será calificado como “no apto” y será eliminado del proceso selectivo. El reconocimiento médico será realizado por los asesores médicos que designe el órgano competente en materia de recursos humanos de la Ciudad. Los aspirantes deberán entregar a los asesores médicos, antes de que se inicie su reconocimiento y en el plazo y la forma que determinen dichos asesores, las pruebas complementarias siguientes: analítica de sangre y orina, electrocardiograma con indicación de la presión arterial, espirometría forzada y test de agudeza visual sin corrección. Los asesores médicos podrán exigir a los aspirantes la aportación de otras pruebas distintas de las reflejadas en el apartado anterior previa justificación de las razones a las que obedece dicha exigencia, a fin de acreditar que no sufren ninguna enfermedad ni defecto físico, psíquico o sensorial que les impida ejercer normalmente las funciones de bombero de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con las causas de exclusiones médicas establecidas en el Anexo I de las presentes bases. Los asesores médicos de la ciudad se reservan el derecho de solicitar o realizar pruebas analíticas para la detección en los opositores de sustancias prohibidas que mejoren el rendimiento de manera ilegal al término de las pruebas físicas.

La calificación del reconocimiento médico será de “apto” o “no apto”. Para superarlo, hay que obtener la calificación de “apto” en el reconocimiento general porque no se incurre en ninguna de las causas de exclusión médica del Anexo I.

B.- PRIMER EJERCICIO: Prueba práctica: Esta prueba tiene como finalidad que el aspirante demuestre que tiene perfecto conocimiento del medio en el que va a desarrollar su trabajo, y consistirá en lo siguiente: A cada aspirante se le facilitará un vehículo, y acompañado por varios miembros del Tribunal, se trasladará a uno o varios sitios o lugares de la Ciudad, que previamente les serán indicados por el Tribunal.

C.- SEGUNDO EJERCICIO: Pruebas físicas: Se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

D.- TERCER EJERCICIO: Prueba de conocimiento: Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo de cuatro horas y treinta minutos, tres temas elegidos al azar, uno de cada uno de los grupos que figuran en el Anexo III.

La lectura del ejercicio será pública y deberá ser realizada por los aspirantes. Si no comparecen se entenderán decaídos en sus derechos, salvo fuerza mayor, que será libremente apreciada por el Tribunal Calificador.

2.1.2. 2ª Fase: Curso Selectivo de Formación.

Esta fase se desarrollará con sujeción a lo establecido en la base 11 de esta convocatoria.

3. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

- 3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
 - Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
 - Acreditar la aptitud física mediante la presentación al inicio de las pruebas de aptitud física de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, no superior a tres meses, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran especificados en el Anexo II. En ningún caso, este certificado médico excluirá las comprobaciones posteriores que integran las pruebas de reconocimiento previsto en la base 2.1.1.A.
 - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
 - Carecer de antecedentes por delitos dolosos.
 - Estar en posesión de los permisos de conducir de la clase C, estando obligados a conducir vehículos de la Corporación en el desempeño de sus funciones.
- 3.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. SOLICITUDES.

- 4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo IV de estas bases, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad e irán acompañadas de una fotocopia del DNI haciendo constar en ella que se está en posesión de los requisitos exigidos en la base 3.1.
- 4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.
- 4.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4. Los derechos de examen serán de 15,40 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad BBVA (ES25 0182 7290 48 0201500260), con el concepto derechos de examen pruebas selectivas acceso a Bombero de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha Entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentos del pago de las tasas las personas que figuren como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud). Asimismo se aplicarán las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

También estarán exentas de pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hacer referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud.

- 4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
- 4.6 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

5. Admisión de los aspirantes.

- 5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar el nombre y apellidos de los aspirantes y cuatro cifras aleatorias, elegidas de forma alternativa, de sus DNI, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de anuncios de Ciudad Autónoma de Ceuta, y que determinará el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal calificador así como su composición. Una vez constituido el Tribunal se designará al personal médico de la Ciudad que procederá a convocar a los aspirantes para la realización del reconocimiento médico conforme a lo establecido en la base 2.1.1.A y el Anexo I. Tanto la designación como la convocatoria para el reconocimiento se harán públicas a través del Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos. Los restantes anuncios también se realizarán en dicho Tablón.

- 5.2. Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.
- 5.3. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.4. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

6. Tribunal Calificador.

- 6.1. El Tribunal calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.

- 6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: Un funcionario de carrera nombrado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: Un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (Artículo 39 del vigente Acuerdo Regulator).

Podrán asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

- 6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de los aspirantes a las pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- 6.4. El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del reconocimiento médico. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

- 6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.6. El Tribunal que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
- 7. Desarrollo de los ejercicios.**
- 7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.
- 7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<W>>. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra <<W>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<X>>, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 27 de julio de 2023.
- 7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos defuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.
- 7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posea la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación del proceso selectivo.

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios; su calificación se realizará como sigue:

A.- RECONOCIMIENTO MEDICO: Se calificará de “apto” o “no apto”.

B.- PRIMER EJERCICIO: PRUEBA PRÁCTICA: Se calificará de “apto” o “no apto”.

C.- SEGUNDO EJERCICIO: PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA: La prueba de aptitud física de Ascender torre de entrenamiento del S.E.I.S. de Ceuta del Anexo II se calificará de “apto” o “noapto”.

Las restantes (7) pruebas de aptitud física del Anexo II se calificaran de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II.

La nota final de este ejercicio será la media de las siete pruebas puntuables del mismo, debiéndose obtener una puntuación entre 5 y 10 puntos para superarlo.

D.- TERCER EJERCICIO: PRUEBA DE CONOCIMIENTO Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas para superarlo.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del ejercicio se efectuará con dos decimales.

La puntuación final de cada aspirante será la suma de las calificaciones obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable (segundo y tercer ejercicio), pasando a la siguiente fase del proceso selectivo (Curso Selectivo de Formación), como máximo, sólo un número igual al de plazas convocadas. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición, y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

Las calificaciones de los aspirantes en el Reconocimiento Médico (A) y en el resto de los ejercicios (B a D) de la fase de oposición libre se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, una vez otorgadas y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de la publicación en el mencionado Tablón, para la presentación de reclamaciones.

9. Listas de aprobados.

- 9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal calificador hará pública en el Tablón de anuncios de la Ciudad la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y por el orden de la puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

- 9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho
- 9.3. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal Calificador haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de tales plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos para ese nombramiento, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de quienes, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición libre, sigan a las personas propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.
- 9.4. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de documentos.

- 10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la mencionada relación definitiva de aprobados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, estos deberán presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos debidamente autenticados exigidos en la base 3 de la presente convocatoria, a excepción del certificado médico establecido en su apartado 1.d), a los efectos de ser nombrados funcionarios en prácticas e iniciar el Curso Selectivo de Formación.
- 10.2. Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, indicándose la fecha de inicio del mencionado Curso.
- 10.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 10.4. Quienes tuvieren la condición de funcionario de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.
- 10.5. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 3, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

El Curso Selectivo de Formación será aprobado por resolución del órgano competente en materia de personal de la Ciudad, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, con expresión de su contenido, calendario y lugares para su realización, así como de las demás normas que hayan de regularlo.

El Curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes aprobados la formación y capacitación suficiente para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo por lo que deberá ser eminentemente práctico.

Los aspirantes aprobados que sean nombrados funcionarios en prácticas y que, con carácter previo a su nombramiento, no se encontrasen integrados en la Administración por cualquier tipo de relación, percibirán durante la realización del Curso Selectivo de Formación una retribución de cuantía equivalente a la suma del sueldo base, pagas extraordinarias y residencia correspondientes al grupo C, subgrupo C1 y nivel 18.

El Curso tendrá una duración no inferior a un mes ni superior a seis. Los aspirantes podrán ser excluidos del Curso Selectivo en los siguientes casos:

1. El comportamiento deficiente o la comisión de una falta que la vigente legislación tipifique como grave o muy grave.
2. La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos en el tiempo que dure el curso.
3. Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio de los días lectivos del Curso. A estos efectos no se contabilizarán los días que el alumno se encuentre en la situación de baja por enfermedad o accidente, que no permita la participación en clases prácticas y asista con autorización a las clases teóricas.

La no incorporación o el abandono del Curso Selectivo de Formación conllevará la exclusión del Curso y, en consecuencia, el decaimiento del aspirante en su derecho de continuar en el proceso selectivo.

El carácter selectivo e irrepetible del Curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen sobre cada una de las asignaturas impartidas en el mismo.

Para ello se calificará cada asignatura de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para superar el Curso Selectivo.

Simultáneamente a la formación teórica, se realizará una formación práctica consistente en el desempeño de funciones inherentes a la plaza a la que se opta. En dicha formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: Responsabilidad, dedicación, disciplina, espíritu de equipo y corrección.

A la finalización de este periodo de formación, el Tribunal Calificador evaluará a los aspirantes como “apto” o “no apto”, a la vista del informe razonado de los tutores que se designen por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad. Dichas evaluaciones serán remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos al objeto de la publicación de la calificación definitiva del proceso de selección.

Quienes sean evaluados como “no apto” perderán toda expectativa de ingreso en la Ciudad de Ceuta nacida de la superación de la fase de oposición.

El curso tendrá carácter irrepitible, salvo por causa involuntaria debidamente justificada que lo impida, la cual será libremente apreciada por el Tribunal.

12. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición por los aspirantes que hayan sido evaluados como “apto” en el Curso Selectivo de Formación.

13. NOMBRAMIENTO.

Por el titular del órgano competente en materia de personal se efectuará el nombramiento de los aspirantes, como funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín de la Ciudad de Ceuta.

14. RECURSOS.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente.

15. LENGUAJE NO SEXISTA.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparezcan con género masculino en estas bases deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I

EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Constitución física.

Será excluyente un peso corporal superior al 10% del peso máximo que corresponde por la estatura y el sexo e inferior a un 5% al peso mínimo indicado por la estatura y el sexo, de acuerdo con las tablas por sexos y por estatura que se indican a continuación.

Estos pesos están en función del índice de masa corporal.

Hombres		Mujeres	
Talla (Metros)	Peso Normal (Kg)	Talla (Metros)	Peso Normal (Kg)
1,56	49-61	1,51	43-54
1,57	50-62	1,52	43-55
1,58	50-62	1,53	44-56
1,59	51-63	1,54	44-56
1,60	51-64	1,55	45-57
1,61	52-65	1,56	45-58
1,62	53-66	1,57	46-59
1,63	53-66	1,58	47-59
1,64	54-67	1,59	47-60
1,65	55-68	1,60	48-61
1,66	55-69	1,61	48-62
1,67	56-70	1,62	49-62
1,68	57-71	1,63	50-63
1,69	57-71	1,64	50-64
1,70	58-72	1,65	51-65
1,71	59-73	1,66	52-66
1,72	59-74	1,67	52-66
1,73	60-75	1,68	53-67
1,74	61-76	1,69	53-68
1,75	62-77	1,70	54-69
1,76	62-77	1,71	55-70
1,77	63-78	1,72	55-70
1,78	64-79	1,73	56-71
1,79	64-80	1,74	57-72
1,80	65-81	1,75	57-73
1,81	66-82	1,76	58-74
1,82	67-83	1,77	59-75
1,83	67-84	1,78	59-75
1,84	68-85	1,79	60-76
1,85	69-86	1,80	61-77
1,86	70-86	1,81	61-78
1,87	70-87	1,82	62-79
1,88	71-88	1,83	63-80
1,89	72-89	1,84	63-81
1,90	73-90	1,85	64-81
1,91	73-91	1,86	65-82
1,92	74-92	1,87	65-83
1,93	75-93	1,88	66-84
1,94	76-94	1,89	67-85
1,95	76-95	1,90	68-86
1,96	77-96	1,91	68-87
1,97	78-97	1,92	69-88
1,98	79-98	1,93	70-89
1,99	80-99	1,94	70-90
2,00	80-100	1,95	71-90
		1,96	72-91
		1,97	73-92
		1,98	73-93
		1,99	74-94
		2,00	75-95

En el caso de talla inferior o superior a las especificadas en las tablas, se aplicará laproporcionalidad del índice de masa corporal.

Se podrá aceptar un peso superior si objetiva y claramente a juicio de los asesores médicos, no se debe a un aumento de grasa corporal, sino a un desarrollo muscular marcado, y no presenta patología, ni factores de riesgo sobreañadidos.

2. Oftalmología.

Disminución de la agudeza visual inferior a 0,5 en el ojo mejor o 0,3 en el ojo peor, medidas sin corregir (agudeza visual por el test de Snellen).

Retinopatía (se admite la coriorretinitis central serosa). Retinosis pigmentaria.

Hemeralopía. Hemianopsia. Diplopía.

Cualquier grado o tipo de discromatopsia importante. Las alteraciones del sentido cromático se medirán por el test de Ishihara, y a los aspirantes que no superen este test se les hará el test de Farnsworth-Munsell. Los que en estos test den como resultado confusión de colores en los dos ojos, que se expresen con una configuración del círculo de colores (del test de Farnsworth) con diagonales o con líneas que partan el círculo en que la porción más pequeña sea superior al 10, se considerarán no aptos.

Glaucoma.

Afaquias, pseudoafaquias. Subluxación del cristalino.

Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida. Queratitis crónica.

Alteraciones oculomotrices importantes. Dacriocistitis crónica.

Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie. Tumores oculares.

Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

3. Otorrinolaringología.

Medición de la agudeza auditiva:

La necesidad de uso de audífono será causa de no aptitud.

La agudeza auditiva conversacional se medirá según las normas PGB (pérdida global binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

Pérdidas auditivas iguales o superiores a 30 decibelios bilaterales o pérdidas auditivas iguales o superiores a 50 decibelios unilaterales en cualquier frecuencia una vez se ha descontado la pérdida normal por la edad según las normas ELI (Early Loss Index).

Vértigo periférico.

Dificultades importantes de la fonación. Tartamudez acusada.

Obstrucción crónica de las fosas nasales (que impida la respiración nasal).

4. Aparato locomotor.

Enfermedades y limitaciones de movimientos: no se admitirán grados de movilidad inferiores a:

a) Extremidades superiores:

Hombro:

Elevación progresiva hasta 180 grados. Abducción hasta 120 grados.

Dinamometría escapular menor de 25 kilos. Codo:

Flexión hasta 140 grados. Extensión hasta 0 grados. Supinopronación de 0 a 180 grados.

Muñeca:

Flexoextensión hasta 120 grados.

Mano y dedos:

Dinamometría inferior a 30 kilos en hombres y a 25 kilos en mujeres en cualquiera de las manos.

Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del quinto dedo.

Falta de una mano o de cualquier parte de esta, salvo los dedos descritos anteriormente. No tener íntegra la pinza pulgar-índice.

b) Extremidades inferiores:

Cadera:

Flexión hasta 130 grados.

Extensión hasta 10 grados (más allá de 0 grados).

Tener una extremidad más corta que la otra (igual o superior a 2 centímetros).

Rodilla:

Extensión completa. Flexión hasta 135 grados.

Lesiones articulares o ligamentosas no reparables. Tobillo:

Flexoextensión dorsoplantar hasta 45 grados.

Pie:

Pie varo.

Pie plano con desviación del eje pie-pierna en varo o en valgo. Pie plano espástico.

Pie cavo sin línea de continuidad talón-metatarso medido por podoscopia.

Dedos:

Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar. Falta de cualquier falange de cualquier dedo.

Dedos en garra que impiden llevar las botas de trabajo.

Hallux valgus doloroso o con indicación quirúrgica, o con callosidad o con inflamación local.

c) Columna vertebral:

Escoliosis estructurada mayor que 7 grados, medida por el método Lipman-Cobb y con R-X de columna entera. Las escoliosis anteriores que sean secundarias a una dismetría también serán consideradas no aptas.

Costilla accesoria que produzca robo de subclavia. Hernia discal.

d) Enfermedades diversas:

Fracturas que dejan secuelas y dificultan la función del bombero.

Osteomielitis.

Osteoporosis.

Condromalacia.

Artritis.

Luxación recidivante de hombro.

El uso de prótesis de cadera, rodilla, hombro o codo.

Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad para realizar las funciones de bombero.

5. Aparato digestivo.

Cirrosis.

Colitis crónicas y síndromes de malabsorción.

Hepatopatías crónicas. Pancreatitis crónica.

Eventraciones.

Haber sido sometido a trasplante hepático.

Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente para desarrollar las funciones de bombero.

Hepatopatías con repercusión enzimática importante.

6. Aparato cardiovascular.

Tensión arterial sistólica superior a 140 o tensión arterial diastólica superior a 80 mm de Hg, medidas en reposo de 5 minutos.

Insuficiencia cardíaca.

Haber sufrido infarto de miocardio. Coronariopatías en cualquier arteria.

Arritmias importantes:

Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto. Aleteo auricular.

Fibrilación auricular. Síndrome de preexcitación.

Bloqueo auriculoventricular de 2º o 3º grado o de rama bifascicular. Extrasístoles multifocales y extrasístoles unifocales superiores a 4 por minuto. Valvulopatías.

Llevar prótesis valvulares.

Aneurismas cardíacos o de grandes vasos. Insuficiencia arterial periférica.

Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.

Secuelas posttromboembólicas.

Defectos y deformidades de los dedos o las manos producidos por problemas de circulación que sean sintomáticos o dificulten realizar satisfactoriamente el trabajo de bombero.

7. Aparato respiratorio.

Será excluyente tener una capacidad vital inferior a 3,5 l los hombres y 3 l las mujeres. Disminución del FEV1 por debajo del 85%.

EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica).

Asma, medida por sibilancias en la auscultación y disminución del VEMS por debajo del 85%, aunque sea consecuencia de una infección respiratoria.

Atelectasia.

Enfisema.

Haber sufrido neumotórax espontáneo recidivante no resuelto quirúrgicamente.

Sufrir síndrome de apnea obstructiva del sueño, trastornos relacionados con este síndrome, u otras causas de excesiva somnolencia diurna.

Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas de bombero.

8. Sistema nervioso central.

Parkinson, corea o balismo. Epilepsia.
Esclerosis múltiple.
Ataxia.
Arteriosclerosis cerebral sintomática. Vértigo de origen central.
Alteraciones psiquiátricas de base. Cualquier grado de hiposmia.

9. Piel y faneras.

Enfermedades dermatológicas que produzcan limitación funcional. Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.

10. Otros procesos patológicos o alteraciones en pruebas complementarias que impidan las funciones normales de bombero.

Diabetes tipo I o II; glucemia basal mayor o igual a 126 mg/dl. Diabetes insípida.
Enfermedad de Cushing. Enfermedad de Addison.
Hipercolesterolemia superior a 240 mg/dl. Insuficiencia renal crónica.
Falta de un riñón.
Enfermedades renales evolutivas. Hemopatías crónicas graves.
Trasplante renal. Trasplante de médula ósea.
Procesos que requieran tratamiento anticoagulante.
Trastornos psicológicos y psiquiátricos. No presentar alteraciones de la conducta según los criterios diagnósticos de enfermedades mentales incluidas en el DSM-V.
Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
Determinación de transaminasas gama GT, ALT (GPT) y AST (GOT) superiores en un 30% a la normalidad.
GOT superior a 50% de la normalidad.
Procesos proliferativos malignos que dificulten o impidan las funciones de bombero. Tuberculosis activa.
Hernia inguinal.
Cualquier enfermedad infecciosa (vímica, bacteriana, micótica o parasitaria) crónica y rebelde al tratamiento.
Análisis de orina: albuminuria o cilindruria importantes.

10. Detección de marcadores biológicos de consumo de drogas de abuso o de medicamentos susceptibles de ser utilizados con finalidades no terapéuticas a un nivel considerado de abuso.**11. Cualquier afectación patológica que sea motivo de exclusión de acuerdo con estas bases y que, siendo conocida por el aspirante, no se notifique en el cuestionario médico orientativo.**

ANEXO II

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

1.) FINALIDAD DE LAS PRUEBAS.

1. Conocer el grado de desarrollo de las cualidades físicas de los aspirantes.
2. Clasificar a los aspirantes desde el punto de vista físico-deportivo en función de la sumatotal de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

2.) DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

1. Para la realización de las pruebas, los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo y entregar al Tribunal Calificador el certificado médico al que se hace referencia en la base 3.1.d) de las presentes bases, que deberá tener una antigüedad máxima de tres meses. La no presentación de dicho certificado supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.
 2. Las pruebas serán dirigidas por el personal técnico designado a tal efecto y estarán compuestas por ocho ejercicios que se realizarán previa convocatoria al efecto y con el siguiente orden de ejecución.
 - A) Ascender torre de entrenamiento del S.E.I.S. de Ceuta.
 - B) Ascenso de Auto-Escalera.
 - C) Press de banca.
 - D) Trepas de cuerda.
 - E) Lanzamiento de balón medicinal (5 Kg. Hombre / 3 Kg. Mujer)
 - F) Natación (200 metros).
 - G) Carrera de velocidad (50 metros lisos).
 - H) Carrera de resistencia (1.500 metros).
 3. Todos los ejercicios serán dirigidos y controlados por el personal de la empresa contratada a tal fin, en las pruebas A y B, contarán con el apoyo de funcionarios del S.E.I.S de Ceuta para establecer las medidas de seguridad de las pruebas en relación a la colocación de anclajes y arneses; en la prueba de natación se contará con un socorrista. Aquellas pruebas que sean susceptibles de utilización de medios electrónico de medición, se utilizará chip
 4. El órgano competente en materia de personal designará a dicho personal técnico, que prepararán las zonas, el material necesario y el sistema de ejecución de los ejercicios. Previa a la ejecución de cada ejercicio, informarán a los aspirantes sobre las características técnicas y reglas del mismo.
 5. El aspirante que, agotado el número de intentos, no finalice un ejercicio o no sea capaz de realizarlo, será eliminado de las pruebas, no superando, en consecuencia, el primer ejercicio de la fase de oposición. No se considerará motivo para repetir las pruebas el hecho de que durante la ejecución de las mismas cualquier aspirante sufra una indisposición o lesión deportiva.
 6. Los ejercicios de las pruebas de aptitud física serán a puerta cerrada, no admitiéndose la entrada a los recintos e instalaciones donde se estén desarrollando a ninguna otra persona, salvo a los aspirantes que les corresponda hacer las pruebas que no hayan sido eliminados, el Tribunal Calificador, el personal designado para la preparación, ejecución y control de las pruebas y los miembros del personal sanitario designado para la cobertura de las pruebas. No se admitirá el uso de teléfonos móviles, relojes, pulsómetros o cualquier otro dispositivo electrónico que puedan interferir en los ejercicios, a excepción de un reloj cronómetro en la carrera de resistencia para posibilitar al aspirante que conozca el tiempo real que transcurre durante la ejecución de su ejercicio y, en consecuencia, sin ninguna validez frente al cronometraje oficial de los jueces.
 7. Será obligatorio la realización de control antidoping con objeto de comprobar si existen en el organismo de los opositores sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados los que den positivo al consumo de dichas sustancias.
- 3.) PUNTUACIÓN.
1. Cada uno de los ejercicios, excepto el A, tendrá una puntuación de 5 a 10, con arreglo a las marcas establecidas para cada uno de los ejercicios en el presente Anexo II.
 2. Si alguno de los aspirantes no superara la marca mínima establecida en alguno de los ejercicios, la puntuación de ese ejercicio será cero, no pudiéndose realizar media aritmética y no podrá continuar participando en el proceso selectivo, al no superar el segundo ejercicio.
 3. La puntuación final de las pruebas de Aptitud Física será la media aritmética de las puntuaciones de los siete ejercicios superados.
 4. Para superar las pruebas de Aptitud Física la puntuación final deberá ser igual o superior a cinco puntos.

4.) EJERCICIOS.

A) ASCENDER TORRE DE ENTRENAMIENTO DEL S.E.I.S. DE CEUTA.

1. A la señal, el aspirante, con una manguera de 25 mm. debajo de cada brazo, ascenderá la torre de entrenamiento del S.E.I.S. de Ceuta lo más rápido posible hasta el último piso, donde hará sonar una campana que será la señal que avisa que ha terminado el ejercicio.
2. Este ejercicio será calificado de "apto" o "no apto".
3. La marca mínima será de 30" para hombres y 33" para mujeres.

1B) ASCENSO DE AUTO-ESCALERA

2

1. Subir por una escalera mecánica de bomberos hasta una altura de 20 metros, con un ángulo de inclinación de 60°, en un tiempo máximo de 1' y 30" los hombres y de 2' las mujeres
2. Este ejercicio será calificado de "apto" o "no apto".

C) PRESS DE BANCA.

1. Situado en posición de cúbito supino sobre un banco y en un solo intento levantar con los brazos extendidos, un número mínimo de 30 repeticiones, un peso de 55 Kgs los hombres y de 45 Kgs. las mujeres, incluido el peso de la barra, en un tiempo máximo de 1'.
2. Se puntuará según el baremo siguiente:

HOMBRES:

De 30 a 31 repeticiones.	5,00 puntos
De 32 a 33 repeticiones.	5,50 puntos
De 34 a 35 repeticiones.	6,00 puntos
De 36 a 37 repeticiones.	6,50 puntos
De 38 a 39 repeticiones.	7,00 puntos
De 40 a 41 repeticiones.	7,50 puntos
De 42 a 43 repeticiones.	8,00 puntos
De 44 a 45 repeticiones.	8,50 puntos
De 46 a 47 repeticiones.	9,00 puntos
De 48 a 49 repeticiones.	9,50 puntos
50 repeticiones o superior.	10,00 puntos

MUJERES:

De 30 a 31 repeticiones.	5,00 puntos
De 32 a 33 repeticiones.	5,50 puntos
De 34 a 35 repeticiones.	6,00 puntos
De 36 a 37 repeticiones.	6,50 puntos
De 38 a 39 repeticiones.	7,00 puntos
De 40 a 41 repeticiones.	7,50 puntos
De 42 a 43 repeticiones.	8,00 puntos
De 44 a 45 repeticiones.	8,50 puntos
De 46 a 47 repeticiones.	9,00 puntos
De 48 a 49 repeticiones.	9,50 puntos
50 repeticiones o superior.	10,00 puntos

Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos.

D) TREPA DE CUERDA.

1. Sentado en el suelo (en escuadra) trepar, sin presa, por una cuerda lisa, hasta tocar con una mano el enganche o soporte de la misma situada a una altura de 6 metros, a contarse desde el suelo, en un tiempo máximo de 10" para los hombres y 11" para las mujeres. Se concederá un segundo intento para superar la prueba o mejorar la prueba.
2. Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos, décimas y centésimas, conforme al siguiente cuadro:

HOMBRES:

4 segundos 99 centésimas o inferior.....	10,00 puntos
5 segundos 00 centésimas a 5 segundos 50 centésimas.....	9,50 puntos
5 segundos 51 centésimas a 5 segundos 99 centésimas.....	9,00 puntos
6 segundos 00 centésimas a 6 segundos 50 centésimas.....	8,50 puntos

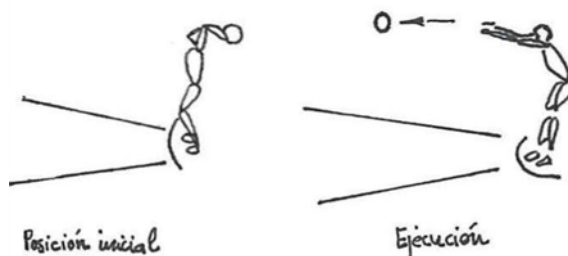
6 segundos 51 centésimas a 6 segundos 99 centésimas.....	8,00 puntos
7 segundos 00 centésimas a 7 segundos 50 centésimas.....	7,50 puntos
7 segundos 51 centésimas a 7 segundos 99 centésimas.....	7,00 puntos
8 segundos 00 centésimas a 8 segundos 50 centésimas.....	6,50 puntos
8 segundos 51 centésimas a 8 segundos 99 centésimas.....	6,00 puntos
9 segundos 00 centésimas a 9 segundos 50 centésimas.....	5,50 puntos
9 segundos 51 centésimas a 10 segundos.....	5,00 puntos

MUJERES:

6 segundos 50 centésimas o inferior.....	10,00 puntos
6 segundos 51 centésimas a 7 segundos 00 centésimas.....	9,50 puntos
7 segundos 01 centésimas a 7 segundos 50 centésimas.....	9,00 puntos
7 segundos 51 centésimas a 7 segundos 99 centésimas.....	8,50 puntos
8 segundos 00 centésimas a 8 segundos 50 centésimas.....	8,00 puntos
8 segundos 51 centésimas a 8 segundos 99 centésimas.....	7,50 puntos
9 segundos 00 centésimas a 9 segundos 50 centésimas.....	7,00 puntos
9 segundos 51 centésimas a 9 segundos 99 centésimas.....	6,50 puntos
10 segundos 00 centésimas a 10 segundos 49 centésimas.....	6,00 puntos
10 segundos 50 centésimas a 10 segundos 99 centésimas.....	5,50 puntos
11 segundos 00 centésimas.....	5,00 puntos

E) LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL.

- Objetivo: Pretende medir la potencia muscular general, así como las condiciones biomecánicas de las palancas óseas del aspirante.
- Posición inicial: Desde parado, detrás de la línea de demarcación, con las piernas cómodamente separadas, los pies en posición simétrica y el balón sostenido con ambas manos por encima y por detrás de la cabeza.
- Ejecución: Sin impulso previo, lanzar el balón medicinal hacia delante (5 kg hombres/3kg mujeres) con toda la fuerza posible, de forma que caiga dentro de la zona de lanzamiento.



- Reglas:

- 1ª.- El lanzamiento se realizará manteniendo los pies simétricamente colocados. Los brazos accionan simétrica y simultáneamente el balón desde la posición inicial.
 - 2ª.- En ningún caso podrán despegarse totalmente los pies del suelo, ni dar pasos al frente, antes de la caída del balón al suelo.
 - 3ª.- Ninguna parte del cuerpo podrá tocar el suelo delante de la línea de demarcación antes de la caída del balón al suelo dentro de la zona de medición del lanzamiento.
 - 4ª.- Terminado el lanzamiento se abandonará la zona de la línea de demarcación del lanzamiento por su mitad posterior.
- Intentos: Se realizarán 2 intentos, anotándose el mejor de ellos.
- Intento nulo: Será nulo todo intento que incumpla algunos de los aspectos contenidos en las Reglas 1ª, 2ª y/o 3ª.
 - Medición: Se medirá desde el centro de la línea de demarcación del lanzamiento hasta el punto de caída del balón. Se mide la longitud del lanzamiento sin tener en cuenta las fracciones inferiores a 0,25 m.
 - Marca mínima: Hombres: 7'50 m; Mujeres: 7'50 m.

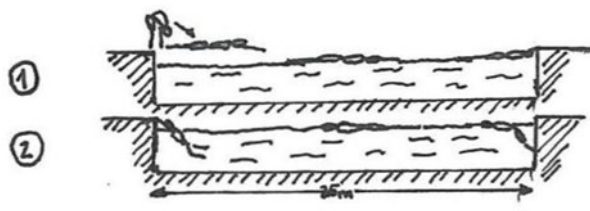
HOMBRES Y MUJERES:

7,50 m a 7,75 m.....	5,00 puntos
7,76 m a 8,00 m.....	5,50 puntos
8,01 m a 8,25 m.....	6,00 puntos
8,26 m a 8,50 m.....	6,50 puntos
8,51 m a 8,75 m.....	7,00 puntos
8,76 m a 9,00 m.....	7,50 puntos
9,01 m a 9,25 m.....	8,00 puntos
9,26 m a 9,50 m.....	8,50 puntos
9,51 m a 9,75 m.....	9,00 puntos
9,76 m a 10,00 m.....	9,50 puntos
10,01 m o más.....	10,00 puntos

F) NATACIÓN (200 metros).

- Objetivo: Pretende medir la aptitud global del aspirante respecto al medio acuático.
- Posición inicial: De pie, al borde de la piscina, dispuesto para la salida.

Ejecución: A la señal, saltar al agua y recorrer 200 metros.



Reglas:

- 1ª.- Hay que nadar los tramos de 25 m de manera continua, sin interrupción.
 - 2ª.- Durante los recorridos de 25 m se nadará de forma libre, pero en todo caso, el cuerpo habrá de mantener una posición ventral o dorsal.
 - 3ª.- Al finalizar cada tramo de 25 m. el aspirante podrá impulsarse con los pies o las manos, debiendo tocar con al menos una de las manos en el final del recorrido de 200 metros.
 - 4ª.- Finaliza la prueba cuando el aspirante toca la pared de la piscina en el momento de la llegada, de forma visible para el juez.
 - 5ª.- En ningún momento de la ejecución estará permitido sujetarse a la corchera, rebosadera o cualquier otro lugar. Esto supondrá la eliminación de la prueba.
 - 6ª.- Dadas las características de la prueba, sólo al finalizar la misma, el juez dictaminará si el aspirante ha cumplido el recorrido conforme a lo que aquí se determina.
- Salidas: Se permite efectuar dos salidas, si la primera fuera falsa, se repetirá la misma con todos los opositores, quedando excluido de la prueba el opositor que en la segunda salida cometa otra salida falsa. Se considera salida falsa, aquella en la que uno o varios nadadores pierden la inmovilidad, antes de que la señal de salida sea dada.
 - Intento nulo: Será considerado nulo la realización del recorrido en la forma que vulnera lo que se especifica en alguna de las reglas, lo que supondrá la eliminación de la prueba y del proceso selectivo.
 - Medición: Se medirá manualmente el tiempo invertido en la prueba en segundos, conforme a la siguiente cuadro:

HOMBRES:

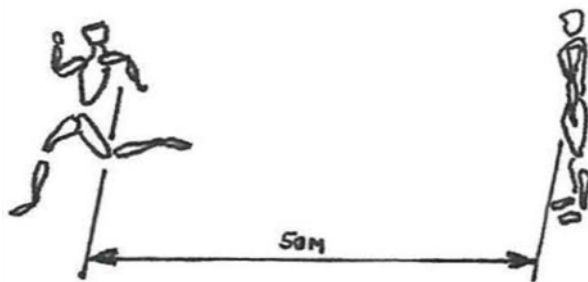
3 min 23 segundos a 3 min 30 segundos.....	5,0 puntos
3 min 17 segundos a 3 min 22 segundos.....	5,5 puntos
3 min 09 segundos a 3 min 16 segundos.....	6,0 puntos
3 min 03 segundos a 3 min 08 segundos.....	6,5 puntos
2 min 55 segundos a 3 min 02 segundos.....	7,0 puntos
2 min 49 segundos a 2 min 54 segundos.....	7,5 puntos
2 min 41 segundos a 2 min 48 segundos.....	8,0 puntos
2 min 35 segundos a 2 min 40 segundos.....	8,5 puntos
2 min 27 segundos a 2 min 34 segundos.....	9,0 puntos
2 min 21 segundos a 2 min 26 segundos.....	9,5 puntos
2 min 20 segundos o inferior.....	10 puntos

MUJERES:

3 min. 38 segundos a 3 min. 45 segundos.....	5,0 puntos
3 min. 32 segundos a 3 min. 37 segundos.....	5,5 puntos
3 min. 24 segundos a 3 min. 31 segundos.....	6,0 puntos
3 min. 18 segundos a 3 min. 23 segundos.....	6,5 puntos
3 min. 10 segundos a 3 min. 17 segundos.....	7,0 puntos
3 min. 04 segundos a 3 min. 09 segundos.....	7,5 puntos
2 min. 56 segundos a 3 min. 03 segundos.....	8,0 puntos
2 min. 50 segundos a 2 min. 55 segundos.....	8,5 puntos
2 min. 42 segundos a 2 min. 49 segundos.....	9,0 puntos
2 min. 36 segundos a 2 min. 41 segundos.....	9,5 puntos
2 min. 35 segundos o inferior.....	10 puntos

G) CARRERA DE VELOCIDAD (50 METROS LISOS).

- Objetivos: Pretende medir la velocidad de reacción y la velocidad cíclica máxima.
- Posición Inicial: De pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas, piernas extendidas y tronco erguido.
- Ejecución: El juez ordenará: “Listo”... y a la señal acústica, desplazarse a la máxima velocidad posible hasta completar el recorrido (50 m). El recorrido finalizará cuando el aspirante supere con el pecho la línea de meta.

*Reglas:*

- 1º. El cronómetro se pone en marcha a la señal acústica y se detiene cuando el corredor cruza la línea de meta.
- 2º.- El aspirante deberá completar el recorrido sin salirse en ningún momento de su calle y sin interferir a ningún otro aspirante.
- 3º.- Se autoriza una sola salida nula en cada intento.

Intentos: Se realizarán 2 intentos, con descanso intermedio entre ellos y se anotará el mejor tiempo obtenido.

Intento nulo: Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas Reglas.

- Medición: El cronometraje se realizará electrónicamente mediante “chip” y se medirá el tiempo invertido en la prueba en segundos, conforme al siguiente cuadro:

HOMBRES:

7.13 segundos a 7.20 segundos.....	5,00 puntos
7.05 segundos a 7.12 segundos.....	5,50 puntos
6.97 segundos a 7.04 segundos.....	6,00 puntos
6.89 segundos a 6.96 segundos.....	6.50 puntos
6.81 segundos o 6.88 segundos.....	7.00 puntos
6.73 segundos o 6.80 segundos.....	7.50 puntos
6.65 segundos o 6.72 segundos.....	8,00 puntos
6.57 segundos o 6.64 segundos.....	8.50 puntos
6.49 segundos o 6.56 segundos.....	9.00 puntos
6.41 segundos o 6.48 segundos.....	9,50 puntos
6.40 segundos o inferior.....	10,00 puntos

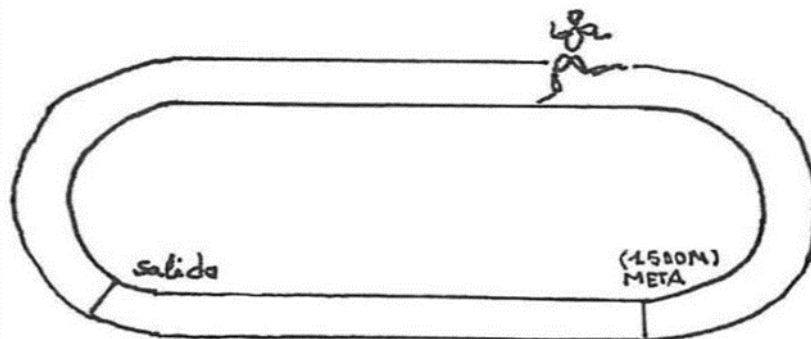
MUJERES:

8.13 segundos a 8.20 segundos.....	5,00 puntos
8.05 segundos a 8.12 segundos.....	5,50 puntos
7.97 segundos a 8.04 segundos.....	6,00 puntos
7.89 segundos a 7.96 segundos.....	6.50 puntos
7.81 segundos a 7.88 segundos.....	7.00 puntos
7.73 segundos a 7.80 segundos.....	7.50 puntos

7.65 segundos a 7.72 segundos.....	8.00 puntos
7.57 segundos a 7.64 segundos.....	8.50 puntos
7.51 segundos a 7.56 segundos.....	9.00 puntos
7.43 segundos a 7.50 segundos.....	9.50 puntos
7.42 segundos o inferior.....	10.00 puntos

H) CARRERA DE RESISTENCIA (1.500 METROS LISOS).

- Objetivo: Pretende medir fundamentalmente la resistencia orgánica.
- Posición Inicial: De pie, detrás de la línea de salida.
- Ejecución: El juez ordenará “Listos”... y a la señal acústica, los aspirantes iniciarán el recorrido hasta completar 1.500 metros.



- Reglas:
 - 1ª. El cronómetro se pone en marcha a la señal acústica y se detiene cuando el aspirante traspasa la línea de meta.
 - 2ª. Se autoriza una salida nula.
- Intentos: Se realizará un solo intento.
- Intento nulo: Será considerado nulo el intento que vulnere lo dispuesto en estas reglas.
- Medición: El cronometraje se realizará electrónicamente mediante “chip” y se medirá el tiempo invertido en la prueba en minutos y segundos, conforme al siguiente cuadro:

HOMBRES:

5 minutos 16 segundos a 5 minutos 20 segundos.....	5,0 puntos
5 minutos 12 segundos a 5 minutos 15 segundos.....	5,5 puntos
5 minutos 08 segundos a 5 minutos 11 segundos.....	6,0 puntos
5 minutos 02 segundos a 5 minutos 07 segundos.....	6,5 puntos
4 minutos 56 segundos a 5 minutos 01 segundos.....	7,0 puntos
4 minutos 52 segundos a 4 minutos 55 segundos.....	7,5 puntos
4 minutos 47 segundos a 4 minutos 51 segundos.....	8,0 puntos
4 minutos 42 segundos a 4 minutos 46 segundos.....	8,5 puntos
4 minutos 37 segundos a 4 minutos 41 segundos.....	9,0 puntos
4 minutos 32 segundos a 4 minutos 36 segundos.....	9,5 puntos
4 minutos 31 segundos o inferior.....	10,00 puntos

MUJERES:

5 minutos 51 segundos a 5 minutos 55 segundos.....	5,0 puntos
5 minutos 47 segundos a 5 minutos 50 segundos.....	5,5 puntos
5 minutos 42 segundos a 5 minutos 46 segundos.....	6,0 puntos
5 minutos 37 segundos a 5 minutos 41 segundos.....	6,5 puntos
5 minutos 32 segundos a 5 minutos 36 segundos.....	7,0 puntos
5 minutos 27 segundos a 5 minutos 31 segundos.....	7,5 puntos
5 minutos 22 segundos a 5 minutos 26 segundos.....	8,0 puntos
5 minutos 17 segundos a 5 minutos 21 segundos.....	8,5 puntos
5 minutos 12 segundos a 5 minutos 16 segundos.....	9,0 puntos
5 minutos 07 segundos a 5 minutos 11 segundos.....	9,5 puntos
5 minutos 06 segundos o inferior.....	10,0 puntos

ANEXO III**GRUPO I**

1. La Constitución Española de 1.978: Derechos y deberes fundamentales.
2. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
3. El Presupuesto de las Entidades Locales.
4. El Presupuesto. Elaboración. Aprobación.
5. Órganos de Gobierno Municipales.
6. El Alcalde. El Pleno. Organización y funciones.
7. Funcionarios públicos locales.
8. Derechos de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario.
9. Naturaleza y química del fuego.
10. Triángulo y tetraedro del fuego.
11. Procedimiento de actuación en cuerpos de bomberos. Preparación ante el siniestro.
12. Procedimiento de actuación en cuerpos de bomberos. Maniobras durante el siniestro.
13. Incendios Forestales. Causas.
14. Incendios Forestales. Actuación.

GRUPO II

1. Colapsos en edificios.
2. Apuntalamiento. Tipos de apuntalamientos.
3. Agentes extintores.
4. Agentes extintores: Líquidos, sólidos, gaseosos y especiales para metales.
5. Equipamiento básico de los bomberos.
6. Equipos de protección individual.
7. Fuegos en interiores.
8. Flashover y backdraft.
9. Explosiones, detonaciones.
10. Deflagraciones y bleves.
11. Hidráulica.
12. Hidrostática, nociones básicas.
13. Accidentes de tráfico. Incendios en vehículos eléctricos.
14. Descarcelación.

GRUPO III

1. Métodos de actuación con materias peligrosas.
2. Clasificación, identificación y señalización de materias peligrosas.
3. Incendios urbanos e industriales.
4. Tipos y métodos de actuación en los incendios urbanos e industriales.
5. Riesgos eléctricos en las actuaciones de los cuerpos de bomberos.
6. Incendios en centrales y estaciones eléctricas.
7. Primeros auxilios: Auxilios básicos.
8. Primeros auxilios: Quemaduras y RCP básico.
9. Prevención de incendios en edificios.
10. Instalaciones de protección contra incendios en los edificios.
11. Incendios en sótanos y aparcamientos subterráneos.
12. Escaleras para extinción y salvamento.
13. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derecho y obligaciones. Los Servicios de Prevención.
14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- | | | | |
|--------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> | Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> | Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> | Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> | Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto		2. Grupo	3. Forma de Acceso	
			<input type="radio"/> TURNO LIBRE <input type="radio"/> PROMOCIÓN INTERNA	
4. Fecha de publicación en el B.O.E	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. Reserva Discapitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10. Exigida en la Convocatoria	
--------------------------------	--

DATOS PERSONALES

11. DNI/NIF	12. Primer Apellido	13. Segundo Apellido	14. Nombre
15. Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	<input type="radio"/> VARÓN <input type="radio"/> MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.		21. Código Postal
22. Correo Electrónico	23. Domicilio: Municipio (Provincia)		24. Nacionalidad

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles - Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

- DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en Ceuta a de de 20

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

206.- DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por D.ª Isabel Vázquez Jiménez, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Celador-Vigilante.

En fecha 19 de febrero de 2024, D.ª M.ª Isabel Vázquez Jiménez, funcionaria de la Ciudad, presenta escrito en el que comunica que incurre en causa de abstención en la Convocatoria para la provisión de dos plazas de celador-vigilante de la Ciudad de Ceuta, habiendo sido nombrada miembro del Tribunal Calificador, manifestando que concurre la causa del apartado b) del art.23.2 de la Ley 40/2015.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: "1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda".

En el caso que nos ocupa, el empleado manifiesta la concurrencia de la causa de abstención prevista en el art. 23.2b) de la Ley 40/2015, tener parentesco de afinidad dentro del segundo grado con una de las aspirantes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se acepta la abstención presentada por D.ª Isabel Vázquez Jiménez, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Celador-Vigilante, publicada en el BOCCE número 6259, de fecha 9 de diciembre de 2022.

Segundo. - Se nombra a D.ª Irene Matoso Alguacil como Secretaria Suplente del mencionado Tribunal, en sustitución de D.ª M.ª Isabel Vázquez Jiménez.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.
ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/03/2024

209.- DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por D.ª Gema Segura Gaona, como Secretaria Titular y D.ª M.ª Ángeles Segura Gaona, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Celador-Vigilante.

En fecha 06 de febrero de 2024, D.ª M.ª Ángeles Segura Gaona y D.ª Gema Segura Gaona, funcionarias de la Ciudad, presenta escrito en el que comunica que incurre en causa de abstención en la Convocatoria para la provisión de dos plazas de Celador-Vigilante, habiendo sido nombrada miembro del Tribunal Calificador, manifestando que concurre la causa del apartado b) del art.23.2 de la Ley 40/2015.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: "1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda".

En el caso que nos ocupa, el empleado manifiesta la concurrencia de la causa de abstención prevista en el art. 23.2b) de la Ley 40/2015, tener parentesco de afinidad dentro del segundo grado con una de las aspirantes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se acepta la abstención presentada por D.ª Gema Segura Gaona, como Secretaria Titular y D.ª M.ª Ángeles Segura Gaona, como Secretaria Suplente de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Celador-Vigilante, publicada en el BOCCE número 6259, de fecha 9 de diciembre de 2022.

Segundo. - Se nombra a D. Antonio Amado Viera Molina, como Secretario Titular y a D.ª M.ª Isabel Vázquez Jiménez como Secretaria Suplente del mencionado Tribunal, en sustitución de D.ª Gema Segura Gaona y D.ª M.ª Ángeles Segura Gaona, respectivamente.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.
Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 12/03/2024

213.-

ANUNCIO

DECRETO del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., D. Nicola Cecchi Bisoni, de fecha 12 de marzo de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de una plaza de administrativo de la empresa municipal Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de ADMINISTRATIVO de la empresa municipal Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, vacante en la plantilla de la empresa, ha sido elevada al Departamento de Administración, la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo establecido en:

La Base 10ª dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir al departamento de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., (Calle Edrisiss, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia, debidamente autenticada, del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro de plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base Primera de esta convocatoria al aspirante seleccionado.

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Sociedad, así como el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 7 de junio de 2023, **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo en la empresa municipal Servicios Turísticos de Ceuta mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral de la empresa municipal Servicios Turísticos de Ceuta, S.L.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***9762**	PÉREZ	LÓPEZ	LAURA	90,350
***4027**	FORÉS	MOLINA	GUILLERMO	42,720

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA)
NICOLA CECCHI BISONI
FECHA 14/03/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**208.-****A N U N C I O**

Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos por el que se concede licencia de implantación de actividad de Estación de Servicio local sito en Avda. Juan de Borbón s/n a la mercantil ON BUSINESS S.L. B51040111

1º.-El 07 de octubre de 2021 tiene entrada en la sede electrónica del Registro General de la Ciudad de Ceuta escrito presentado por D. Juan Antonio Llano Díaz en representación acreditada de ON 365 BUSINESS S.L. con CIF B-51040111 SOLICITANDO licencia de actividad calificada para una estación de servicio en Avenida Juan de Borbón s/n. en la dirección indicada, con referencias catastrales 0348077TE9704N0001JL y 0348005TE9704N0001KL. Adjunta “Proyecto de obra y actividad estación de servicio ‘Carranza’”, firmado por el ingeniero técnico de obras públicas D. Lucas González Boyero, con fecha de visado 30/08/202. El proyecto cuenta con resolución de la Autoridad Portuaria de Ceuta por la que se hace público el otorgamiento de la concesión demanial nº 36 a favor de ON 365 BUSINESS, S.L.

2º.- Consta relacionado expediente nº 77.816 en el que mediante Decreto de fecha 12 de diciembre de 2022 se concede a ON 365 BUSINESS S.L. licencia de obras para la construcción de estación de servicio sita en Avenida Juan de Borbón s/n con referencias catastrales 0348077TE9704N0001JL y 0348005TE9704N0001KL, concesión demanial nº 36.

3º.-Realizado el anuncio del periodo de información pública y notificación personal a los vecinos más próximos, no consta según certificado expedido por la Secretaria General presentación de alegaciones.

4º.- Consta comparecencia de D. Juan Antonio Llano Díaz en representación de ON 365 BUSINESS S.L. con CIF B-51040111 de conformidad a la concesión de la licencia de obra y actividad de forma provisional en las condiciones establecidas en el art.58.2 del TR76 y art.14 en relación al art.13.2d) del Real Decreto 7/2015 de 30 de octubre.

5º.- Con respecto a los informes del artículo 32 del RAMINP constan:

-De la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos:

Informe de la Técnico de Medio Ambiente de fecha 04 de mayo de 2021.

Resolución de la Consejería de Fomento, Medio ambiente y Servicios Urbanos de fecha 09 de diciembre de 2021. Consta anexo en cuanto a condiciones y medidas ambientales para su consideración por el promotor del proyecto.

-Informe del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 11 de octubre de 2022.

-Informe de la Consejería de Sanidad de fecha 23 de noviembre de 2023.

-Informe del servicio de extinción de incendios nº 59/21 favorable a la licencia de implantación, requiriendo al interesado para la obtención de la licencia de funcionamiento la presentación ante dicho Servicio de documentación que en el citado informe se describe.

-Informe del Servicio de Industria favorable a la licencia de implantación de fecha 23 de marzo de 2023 requiriendo al interesado para la obtención de la licencia de funcionamiento la presentación ante dicho Servicio de la documentación que en el citado informe se describe.

-Informe técnico nº 68/24 de fecha 09 de febrero de 2017 en el que se concluye que “....En la misma se expone lo siguiente:

1º.- El uso principal es la venta al por menor de carburantes para vehículos, cuyo uso es el dotacional para las comunicaciones, siendo las actividades secundarias (complementarias) las siguientes: - Centro de auto-lavado: Uso dotacional para las comunicaciones. - Tienda de conveniencia, oficina y cafetería: Uso económico terciario. Se habla del edificio almacén, el cual era preexistente y tiene una licencia de obras independiente, debiendo recordar que dicho edificio no entra en la licencia de apertura que tratamos, debiendo tramitarla independientemente. 2º.- Se justifica el RAMINP y las medidas correctoras a adoptar. 3º.- El número de personas que trabajan según las distintas actividades de la estación de servicio son: - Estación de servicio: 4 personas, para atención al público en tienda, en dispensadores y en zona de lavado y oficina. - Oficina: 6 personas, distribuidas en 4 operarios de estación de servicio, 1 encargado y 1 administrativo. - Cafetería: 4 personas, distribuidas en 2 camareros de sala, 1 cocinero y 1 encargado. Total personas: 10 personas. 4º.- Se justifica la ordenanza de accesibilidad, adjuntándose planos. 5º.- Se presenta justificación de la Ordenanza de ruidos, concluyendo que “el impacto acústico generado por la nueva actividad de la estación de servicio en el entorno, no superará en ningún caso los niveles sonoros máximos de emisión establecidos por la legislación aplicable, siempre que se mantengan las medidas establecidas en el presente estudio en relación al horario de funcionamiento de la maquinaria o instalaciones y a las medidas aplicadas a dichas instalaciones.” 6º.- Se remite plano con la situación de toda la maquinaria de la zona de restaurante. Revisada la documentación, se considera que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado. Para obtener licencia de funcionamiento, deberá presentar certificado final, suscrito por el director facultativo y visado por su colegio profesional, acreditando la fecha de terminación de las instalaciones técnicas propias de la actividad y el hecho de que las mismas se hayan realizado conforme al proyecto –y, en su caso, a las modificaciones autorizadas- y queden en correctas condiciones de funcionamiento.”

6º.-Consta en el expediente Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 06 de febrero de 2024 donde se acuerda que constando en el expediente los informes preceptivos del artículo 15 y 32 del RAMINP, se califica la actividad como molesta, insalubre, nociva y peligrosa con imposición de las medidas correctoras debidas conforme al RAMINP.

A la vista de las actuaciones practicadas e informes emitidos, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen

de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la ordenación propia de la Ciudad establecidas por el presente estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 2.5.20 de las NNUU de 1992 dispone que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el artículo 2.4.16 bien se trate de nueva implantación ampliación o modificación de actividades o instalaciones. La concesión de licencia de actividades o instalación está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación.

Por OM TMA/840/2023, de 20 de julio, se ha aprobado la Revisión y Adaptación PGOU cuyo texto refundido se ha publicado en el BOCCE extraordinario nº 2 de fecha 8 de enero de 2024. La concesión de la licencia de instalación está sujeta al cumplimiento de las licencias urbanísticas establecidas en las presentes normas y a la reglamentación exigible de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza municipal de desarrollo y demás normas que le sean de aplicación.

La actividad solicitada se encuentra sujeta al Decreto 2114/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP).

Respecto a la aplicación del RAMINP, toda instalación, apertura o puesta en funcionamiento de instalaciones o actividades particulares susceptible de producir incomodidades o de alterar las condiciones normales de salubridad del medio ambiente o que impliquen posibles riesgos para las personas, requieren de previa licencia intervenida por el órgano competente sin perjuicio de las demás concesiones, autorizaciones y licencias que procedan. La actividad solicitada se ha tramitado, por tanto, de acuerdo lo previsto en el RAMINP, así como, a los artículos 34 y siguientes de la Ordenanza de reguladora de licencias de instalación y de apertura regulan el procedimiento para la obtención de la licencia de implantación.

En el caso que nos ocupa al tratarse de actos consistentes en el otorgamiento de licencias en materias calificadas como molestas, insalubres nocivas y peligrosas sujetas al RAMINP, el Ordenamiento jurídico requiere, en estos casos, la tutela del interés público, para lo que es exigible, no solo una intervención ex post de comprobación (visita de comprobación por el funcionario técnico competente de acuerdo al artículo 34 del RAMINP), sino también una intervención ex ante, con la emisión de informes vinculantes en los que se establezcan y garanticen las condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad e higiene del medio ambiente, impidiendo así que se puedan otorgar licencias mediante actos que contengan vicios relevantes, pues tales actos serían ilegales; por tanto, estos informes tienen el carácter de inexcusables, indispensables, imperativos para la expedición de una licencia, en tanto que, son vinculantes para la Administración, puesto que, solo en el caso de que dichos informes fueran favorables podría otorgarse, en su caso, la licencia de implantación. El art. 14 de la Ordenanza reguladora de licencias de apertura e instalación regula la potestad de la Administración de controlar los establecimientos en funcionamiento con objeto de garantizar el cumplimiento de todas las medidas correctoras y de seguridad.

El artículo 41 dispone en su apartado 4 que tras la calificación de la actividad por el Consejo de Gobierno se concederá por el órgano competente la licencia de instalación solicitada. La puesta en funcionamiento de las actividades calificadas requerirá la correspondiente licencia de funcionamiento o apertura.

TERCERO.- Consta en el expediente que .."el emplazamiento de las instalaciones está afectado por el SG5 Plan Especial del Puerto según el vigente PGOU., el art.58.2 del TRLS76 que establece la posibilidad de otorgar licencia de obras y usos provisionales siempre que no impida o dificulte la ordenación prevista,(art. 120 del RPU) y , con las condiciones que en el mismo se determinan. En el mismo sentido el art. 14 del TRLSRU/15 en relación con el art. 13.2.d). El Tribunal Supremo ha venido reiterando en numerosas sentencias (STS 29 diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, 26 de junio de 1995) que estas licencias son el último esfuerzo de nuestro ordenamiento para evitar restricciones no justificadas al ejercicio de los derechos y se funda en la necesidad de no impedir obras o usos que resulten inocuos para el interés público. Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 1995 en su fundamento tercero justifica las licencias provisionales determinando su carácter reglado y expresando que las mismas son fruto de la proporcionalidad así dice que las licencias provisionales constituyen en si misma una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido eminentemente temporal; si a la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución no sería proporcionado impedirlos, siempre sin derecho a indemnización cuando no sea posible su continuación.

CUARTO.-El art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

QUINTO.- En relación a la competencia en materia de urbanismo le corresponde a la Consejería Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos en virtud de Decreto de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la Presidencia de la Ciudad de fecha 23 de junio de 2023, publicado Bocce extraordinario nº 42 de 23 de junio, correspondiendo al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos D. Alejandro Ramírez Hurtado, en virtud de Decreto nombramiento del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 23 de junio de 2023 publicado bocce extraordinario nº 42 de 23 de junio, HA RE-SUELTO

1º.- Conceder a ON 365 BUSINESS S.L. con CIF B-51040111 licencia de implantación provisional, para ejercer la actividad de estación de servicio en Avenida Juan de Borbón s/n de Ceuta (concesión nº 36), de acuerdo al informe técnico nº 68/24 con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del RAMINP y las recogidas en el proyecto aprobado por los servicios técnicos. La licencia de implantación debe de quedar condicionada a las prescripciones recogidas en la Resolución de la Consejería de Fomento, Medio ambiente y Servicios Urbanos (Negociado de Medio Ambiente) de fecha 09 de diciembre de 2021 publicada en el BOCCE Nº 6159 de 24 de diciembre de 2021 por la que no se considera necesario que el Proyecto relativo a "Proyecto de Estación de Servicio Carranza", sito en parcela Avda. Juan de Borbón s/n, en terrenos de la Autoridad Portuaria, se someta a procedimiento de Evaluación Ambiental ordinario y se formula informe impacto ambiental.

La licencia de implantación se otorgara, sin perjuicio del resto de autorizaciones que sean exigibles por las normativas sectoriales aplicables.

La licencia quedará sometida a los siguientes condicionantes, de conformidad a lo dispuesto en el art.58.2 del TRLS76 y art14, en relación con el art. 13.2.d) del TRLSRU/15 de 30 de octubre: -Compromiso de demolición cuando lo acuerde el ayuntamiento

sin derecho a indemnización. -Autorización de la provisionalidad aceptada por el propietario, en este caso, concesionario, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

2º.- De acuerdo al anexo (Resolución de 09 de diciembre de 2021) en cuanto a condiciones y medidas ambientales para su consideración por el promotor del proyecto deberá cumplirse lo siguiente:

“ 1. Durante la construcción, instalación y explotación de las instalaciones se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, que resulte de aplicación. – 2. Conforme estable el artículo 4.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, se deberá incluir en el proyecto de ejecución de las obras, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido explicitado en dicho artículo. 3. El titular de la actividad, deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente, una previa, al inicio de su actividad, conforme establece el artículo julio de residuos en calidad de actividad productora de residuos y suelos contaminados. Dicha comunicación implicará la inscripción del centro, en el Registro de Producción y gestión de residuos. El documento ambiental refiere la producción de lo modo que sigue: (LER 150202*; 160708*; 130701*; 130702*; 150101*; 150102*; 150107*; 150202*; 160708*). 4. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición generados. 5. Se deberá ejecutar la adecuada impermeabilización de las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos así como utilizar contenedores homolo retención o sistemas análogos para las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos. 6. De conformidad a la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre de 2017, que modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 1 potencialmente contaminadoras del suelo. La actividad desarrolla en proyecto se incluye en el anexo I con el epígrafe CNAE 47.3 7. Comercio al por menor de combustibles para la automoción en est De modo que los titulares de nuevas actividades incluidas en el anexo I remitirán al Órgano competente de la CA correspondiente, un informe preliminar de situación por cada uno de los suelos en los que se desarrolle dicha acti en el anexo III, del RD 9/2005. 8. El titular de la actividad deberá disponer de la autorización de vertido a la red de alcantarillado. 9. Conforme establece el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) disposiciones básicas para su aplicación, la actividad está tipificada como grupo C.-04-0522 03. Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m³ , por lo que dicho centro deberá inscribirse como APCA En consecuencia, el titular de la actividad tendrá que presentar una Notificación como establece el art.13.3 de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. 10. Como medidas, de especial consideración, en materia de seguridad y protección ambiental: a. Efectuar operaciones de limpieza de los potenciales derrames o vertidos (aceites, carburantes etc.) en el menor tiempo posible. b. Realización de inspecciones rutinarias (en mangueras, bocas, motores). c. Mantenimiento y limpieza de los desagües y sumideros para evitar atascos. d. Reparación de los desperfectos que se produzcan en el suelo, protegiendo en todo caso los surtidores, mediante isletas. e. Aplicación de las correspondientes medidas preventivas, ante la exposición de los productos químicos contenidos en los combustibles (tolueno, xileno, bence principalmente en: • Control de la descarga de carburantes. • Varillado de tanques para determinar el volumen o comprobar el funcionamiento de la sonda de medición automática. • Comprobación de medias de los surtidores. • Suministro de carburantes • Vertidos y derrames. f. Aplicación de Procedimientos de trabajo, protocolos de actuación en caso de derrames/salpicaduras. o Implementación de sondas de nivel electrónicas para controlar el volumen de hidrocarburos. g. Instalación de recuperadores de COV's. Control del sistema de recuperación de COV's. h. Cambio progresivo de las concentraciones de compuestos aromáticos, en los hidrocarburos, siguiendo las normas europeas. i. Seguir las normas de seguridad en el suministro de combustible a recipientes portátiles. j. Comprobaciones de la red separativa de vertido; limpieza de las arquetas; en caso necesario efectuar la sustitución de rejillas en mal estado; control del separador de hidrocarburos, deberá vaciarse y limpiarse y gestionarse los residuos en él contenidos. TERCERO. Se comunica a la promotora que el proyecto que nos ocupa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro (4) desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar una evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.”

3º.- En cumplimiento del punto cuarto de la Resolución de 09 de diciembre de 2021, la Consejería de Fomento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, ambiental, en el plazo de diez días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto deberá remitir al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

4º.-Advertir, así mismo, que la licencia debe quedar condicionada a la vigencia de la concesión por la Autoridad Portuaria de Ceuta, así como:

- Al cumplimiento de las prescripciones técnicas, sanitarias y medioambientales, y limitaciones necesarias para el buen funcionamiento de la actividad, así como, a las recogidas en el informe del servicio de extinción de incendios.

al cumplimiento de lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza respecto de envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y a la Ordenanza reguladora del ruido vibraciones y contaminación acústica (Bocce de 19 de abril de 2013).

5º.- En ningún caso, podrá comenzar a ejercerse la actividad hasta la obtención de la licencia de apertura y/o funcionamiento , previa solicitud, a la que deberá acompañar la documentación exigida en el artículo 37,2 de la ORDU y artículo 47 de la Ordenanza Municipal reguladora de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos junto con la documentación requerida en el informe del Servicio de Industria, extinción de incendios e informe técnico nº 111/18, de los cuales debe de darse traslado al interesado para su conocimiento.

Dicha licencia no se concederá sin la previa licencia de primera ocupación y visitas de comprobación de los servicios técnicos municipales (art. 34 RAMINP), y del servicio de extinción de incendios.

-Así mismo, se le advierte que para la puesta en funcionamiento deberá contar con las autorizaciones pertinentes del Negociado de Medio Ambiente y Servicios Urbanos según la Resolución de fecha 09 de diciembre de 2021 de la cual debe de darse traslado.

6º.- La licencia se concederá, en todo caso, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7º.- Dar traslado a la Autoridad Portuaria, como titular de los terrenos de conformidad a la concesión otorgada en dominio público portuario.

Lo que se hace público en virtud de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 13/03/2024

210.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, a D. CARLOS LUIS DE MESA MANSILLA

La magnitud del desafío provocado por la COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha el Fondo de Recuperación, Transformación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas en el mundo posterior a la pandemia. En este contexto se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Dicho plan, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene entre sus principales objetivos la apuesta por la «descarbonización», invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, con el fin de alcanzar los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle capacidades estratégicas de la economía verde.

A fin de promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, en los distintos sectores consumidores, fomentar un mayor control del consumo mediante el desarrollo de los sistemas de almacenamiento detrás del contador y el impulso a la industria y al sector empresarial, con fecha de 29 de junio de 2021 se publicó el Real Decreto 477/2021 por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial –PROGRAMA DE AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, en adelante “El Programa”-, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, otorgándose la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 739.001 €, de los que 510.258,47€ componen la dotación económica asignada a la presente convocatoria, con el siguiente desglose por Programa:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento. Dotación presupuestaria: 197.527,89 €.
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento. Dotación presupuestaria: 60.634,70 €.
- Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos. Dotación presupuestaria: 31.201,02 €.
- Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento. Dotación presupuestaria: 80.631,89 €.
- Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector. Dotación presupuestaria: 6.679,42 €.
- Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energía renovable térmica en el sector residencial. Dotación presupuestaria: 133.583,55 €.

El Programa se encuentra financiado por la partida presupuestaria 009.9290.4800 de los Presupuestos Generales del Estado, y se gestiona a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). En su caso, podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos resulten elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (PRTR).

Las bases reguladoras (BBRR) aplicables se materializan en el ya indicado Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, documento mediante el que se regula la concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos marcados con la puesta en marcha del Programa.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa las competencias recaen sobre la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a su vez, ha encomendado a PROCESA, en su calidad de medio propio de la Institución Regional, la gestión administrativa y financiera del citado Programa, constando hábil en el expediente los correspondientes documentos acreditativos.

El extracto de la convocatoria ha sido publicado en el BOCCE extraordinario número 45, de 18 de julio de 2022, previa incorporación en la Base Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 639440).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de las BBRR “*Procedimiento de concesión de las ayudas por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos*”, “.....las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.....”.

Consta hábil la presentación formal de la solicitud de ayuda por parte de D. CARLOS LUIS DE MESA MANSILLA, DNI ***8671**, en el marco del Programa de Incentivos 4 “Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento”, fecha de registro de entrada 27/11/2023, Nº de anotación registral: 2023-1369-E.

Así mismo, consta en el expediente notificación telemática a la persona interesada de la propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, realizada el 23/02/2024.

La persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, antes del vencimiento del plazo establecido en el trámite de audiencia, ha manifestado expresamente la aceptación de la indicada propuesta de resolución provisional, constando hábil en el expediente documento al respecto, suscrito el 26/02/2024.

De igual modo, consta en el expediente notificación a la persona interesada de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona interesada ha formulado la aceptación de la indicada de resolución definitiva, mediante escrito de fecha 29/02/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Reglamento (CE) 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas mínimas.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de bases reguladoras del Programa.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE extraordinario nº 45, de 18 de julio de 2022.

En el uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario, Nº 42, de 23 de junio) **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por D. CARLOS LUIS DE MESA MANSILLA, DNI ***8671**, concediéndole ayuda por importe de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (6.373,80 €) en el marco del Programa de Incentivos 4 “Para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector” del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES Ceuta, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

SEGUNDO.- La ayuda se concede para la ejecución del siguiente proyecto:

- Beneficiario/a: CARLOS LUIS DE MESA MANSILLA
- DNI: ***8671**
- Inversión apoyada: Instalación de autoconsumo con fuentes de energía renovable en sector residencial.
- Programa Incentivos: 4
- Almacenamiento: SI
- Potencia Instal. (kW): 4,4 kW
- Potencia instal. almacenamiento (kW): 7,62 kW
- Inv. proyectada: 10.769,21 €
- Subvención: 6.373,80 €

TERCERO.- El importe de la subvención otorgada (6.373,80 €) ha sido calculado en aplicación de lo dispuesto en las BBRR, anexo III, en el apartado específico establecido para el programa de incentivos 4, siguiendo la fórmula establecida al respecto.

A saber: Ayuda total = Módulo x Ps + Módulo almacenamiento x Cap

- Ps= Potencia real de la instalación de generación en kW (kW_p para solar fotovoltaica)
- Cap= La capacidad del sistema de almacenamiento, en kWh.

Atendiendo a los datos aportados por la solicitante, la aplicación de la fórmula indicada ha sido:

- Módulo= 600 €/kW
- Ps= 4,4 kW_p
- Módulo almacenamiento: 490 €/kWh
- Cap= 7,62 kWh

Ayuda Total = (Módulo de generación x PS) + (Módulo de almacenamiento x Cap)

Ayuda Total = (600 kW_p x 4,4 kW_p) + (490 kWh/€ x 7,62 kWh) = 2.640 + 3.733,80 = 6.373,80 €.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda concedida a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE extraordinario N°45, de 18 de julio de 2022), se determina en 18 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.

QUINTO.- En lo referente a la documentación requerida a efectos justificativos, se estará a lo recogido al respecto en el RD 477/2021, de 29 de junio, (BOE nº155, de 30 de junio de 2021) Anexo II.

SEXTO.- Corresponderá a PROCESA articular los mecanismos de control y verificación pertinentes al objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto aprobado.

SEPTIMO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

NOVENO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 08/03/2024

211.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a D. FERNANDO MOLINA WEIL

La magnitud del desafío provocado por la COVID 19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta se ha puesto en marcha el Fondo de Recuperación (Next Generation EU) en el interés de contribuir al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID-19, a partir de 2021. En este contexto se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Dicho Plan, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene entre sus objetivos la apuesta por la «descarbonización», con especial incidencia en el sector transportes, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad, con el fin de alcanzar los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

A fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se aprueban dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, con fecha 13 de abril de 2021 se publicó el Real Decreto 266/2021 por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, otorgándose la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 709.805 €, de los que 300.000 € componen la dotación económica asignada a la presente convocatoria, con el siguiente desglose por Programa:

- Programa de incentivos 1: Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos: 210.000 €.
- Programa de incentivos 2: Apoyo a la infraestructura de recarga: 90.000 €.

El Programa MOVES III se encuentra financiado por la partida presupuestaria 23.50.420B.748 de los Presupuestos Generales del Estado, transferidos al IDAE para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En su caso, podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos resulten elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Las bases reguladoras aplicables al Programa MOVES III se materializan en el ya indicado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, documento mediante el que se regula concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos esperados con la puesta en marcha del Programa.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III, las competencias recaen sobre la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a su vez, ha encomendado a PROCESA, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III, constando hábil en el expediente los correspondientes documentos acreditativos.

El extracto de la convocatoria se ha publicado en el BOCCE número 6.115, de 23 de julio de 2021, previa incorporación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 575390).

El procedimiento administrativo aplicable, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 16 de las BBRR “Procedimiento de concesión de las ayudas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos”, apartado 4, que establece “..... *Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.....*”.

Consta hábil la presentación formal de solicitud de ayuda en el marco del Programa MOVES III por parte de D. Fernando Luis Molina Weil, provisto de DNI ***0491**, fecha de registro de entrada 13/11/2023, Nº de anotación registral: 2023-1323-E.

Así mismo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, mediante notificación telemática realizada el 19/12/2023.

De igual modo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución DEFINITIVA emitida por el órgano instructor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha formulado la aceptación de la indicada propuesta de resolución definitiva, mediante escrito de fecha 26/02/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de bases reguladoras del Programa MOVES III Ceuta.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE num. 6.115, de 23 de julio de 2021.

En el uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. - Aprobar la solicitud presentada por D. Fernando Luis Molina Weil, con DNI nº ***0491**, concediéndose ayuda por importe de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €) en el ámbito de actuaciones del Programa MOVES III, Actuación Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

SEGUNDO. – La ayuda se concede para la ejecución del siguiente proyecto, realizadas las comprobaciones pertinentes de que la inversión realizada se encuentra dentro del límite del precio de venta:

- Inversión apoyada: Adquisición de vehículo tipo M1
- Marca y Modelo: MINI COUNTRYMAN COOPER SE ALL4
- Tipo de vehículo: PHEV
- Autonomía en Km: 52 Km
- Achatarra vehículo: No
- Subvención propuesta: 2.500 €

TERCERO. - Condicionar el abono de la ayuda concedida a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE 6.115, de 23 de julio de 2021), se determina en 12 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.

CUARTO. - En lo referente a la documentación requerida a efectos justificativos, se estará a lo recogido al respecto en el 266/2021, de 13 de abril (BOE 89, de 14 de abril de 2021), Anexo II.

QUINTO. – Corresponderá a PROCESA articular los mecanismos de control y verificación pertinentes al objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto aprobado.

SEXTO. – La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 08/03/2024

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

196.-

EDICTO

En este órgano judicial se tramita DECLARACION DE AUSENCIA 0000543 /2022, seguido a instancias de SHAKIRA ENFEDDAL FERNANDEZ, NOOR ENFEDDAL FERNÁNDEZ, PATRICIA FERNÁNDEZ MUÑOZ, sobre declaración de ausencia de ECHAM ENFEDDAL MOHAMED en los que, por resolución de fecha 21/02/24 se ha acordado:

DECRETO

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia: D./Dña. JUAN CARLOS LOPEZ RUIZ DE ALGAR.
En CEUTA, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El/la procurador/a JUAN CARLOS TERUEL LOPEZ, en nombre y representación de SHAKIRA ENFEDDAL FERNANDEZ, NOOR ENFEDDAL FERNANDEZ, PATRICIA FERNANDEZ MUÑOZ, ha presentado una solicitud sobre declaración de ausencia respecto de ECHAM ENFEDDAL MOHAMED.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad y representación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6 y 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Asimismo, tiene legitimación, y, en su caso, la postulación, suficiente para promover el expediente conforme al art. 68.2 .4 y 70.1 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (LJV).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la solicitud, este Órgano judicial tiene Jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los arts. 36 y 45 LEC. Asimismo, es competente territorialmente para conocer de la demanda por aplicación del art. 68.1 LJV.

Tercero. La solicitud debe sustanciarse por los trámites de los art. 70.2 y 17 LJV y celebrar la comparecencia prevista en el mismo con las especialidades indicadas en el art. 18 de la citada ley.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir la solicitud presentada por el/la Procurador/a JUAN CARLOS TERUEL LOPEZ, en nombre y representación de SHAKIRA ENFEDDAL FERNANDEZ, NOOR ENFEDDAL FERNANDEZ, PATRICIA FERNÁNDEZ MUÑOZ , sobre declaración de ausencia respecto de ECHAM ENFEDDAL MOHAMED.

- Tener al/a la referido/a Procurador/a como comparecido/a y parte en la representación que acredita.

- La celebración de la comparecencia prevista en el art. 70.2 LJV, señalándose al efecto, el día 18/3/2024 a las 10.15 horas en la Sala de Audiencias de este Órgano judicial, citándose a la misma a la parte solicitante, al Ministerio Fiscal y con la antelación y prevenciones previstas en el art. 17.3 y 18.2 LJV, para lo que se expedirán las cédulas de citación y despachos que fueren necesarios.

- Publicar dos veces la publicación de la presente resolución, con intervalo mínimo de ocho días, en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento Civil, en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón del ayuntamiento de la localidad en la que el ausente hubiere tenido su último domicilio, haciendo contar en el edicto que puede intervenir en la comparecencia cualquier persona que pueda tener interés en la declaración de ausencia.

Sirva la notificación de la presente como citación en forma a los solicitantes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Para que sirva de comunicación a las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio (LJV), expido y firmo el presente edicto que será publicado en el tablón de anuncios en el BOE y en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos